

## **ANEXO DE COBERTURA DE EXCESO DE LÍMITE**

Para ser adherido y formar parte integrante de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos N° \_\_\_\_\_ contratada por \_\_\_\_\_ emitida a favor de \_\_\_\_\_

### **CLÁUSULA 1.- OBJETO DE LA COBERTURA**

Mediante la emisión del presente Anexo, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado, por los daños o pérdidas que ocurran a terceros con ocasión del uso del Vehículo Asegurado, sujeto a los límites, términos y demás condiciones de este Anexo.

### **CLÁUSULA 2.- PAGO DE LA PRIMA**

El Tomador se obliga a pagar la prima adicional correspondiente contra la entrega del presente Anexo, del Cuadro Póliza, del Recibo de Prima o de la Nota de Cobertura Provisional.

### **CLÁUSULA 3.- ALCANCE DE LA COBERTURA**

El Asegurador conviene en indemnizar al Asegurado, hasta el límite de Suma Asegurada para esta cobertura en exceso de las Sumas Aseguradas de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos, por los pagos que él fuese obligado a efectuar en ejecución de sentencia definitivamente firme en su contra, dictada en última instancia por la autoridad judicial competente que declare su responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento, en la cual se le condene el pago de daños causados a las personas y/o a las cosas en accidentes de tránsito ocurridos con ocasión del uso de Vehículo Asegurado, descrito en el Cuadro Póliza, siempre que el accidente ocurra dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

### **CLÁUSULA 4.- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

El Asegurador no pagará la indemnización cuando:

- a) El Conductor del Vehículo Asegurado en el momento del accidente incumpla con las obligaciones señaladas en este Anexo o no se someta a ellas en cuanto le sean aplicables, tal como si fuere el propio Asegurado.
- b) El Asegurado, o el Conductor del Vehículo Asegurado, estuviese conduciendo al momento del accidente sin título o licencia de chofer que lo habilite para conducir o si tal documento se encuentre anulado, revocado o suspendido.
- c) El Asegurado o Conductor del Vehículo Asegurado hubiere sido privado de la tenencia del mismo como consecuencia de robo o hurto.
- d) El Asegurado o el Conductor o quien lo represente legalmente, obstaculicen el ejercicio de los derechos del Asegurador.
- e) El Asegurado haya convenido o asumido la responsabilidad del accidente o aceptado el monto de los daños, sin consentimiento escrito del Asegurador.
- f) Si el Asegurado, el Tomador, el Conductor o cualquier persona que obre por cuenta de estos, presenten una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo empleasen medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios.

## **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS**

---

- g) Si el Asegurado, el Tomador, el Conductor no pudiesen probar la ocurrencia del siniestro.**
- h) Si el Asegurado, el Tomador, el Conductor, según corresponda, no notificasen el siniestro o no suministrasen la información solicitada por el Asegurador dentro del plazo establecido en esta Póliza, a menos que se compruebe que dejó de realizarse por una causa extraña no imputable al Asegurado, el Tomador o el Conductor.**
- i) Los daños sean causados a los empleados, familiares o a las personas que estén al servicio del Asegurado o del Conductor.**
- j) Si el Asegurado, el Tomador, el Conductor, actuasen con dolo, o si el siniestro ha sido ocasionado por dolo del Asegurado, del Tomador o del Conductor.**
- k) Si el Asegurado, el Tomador, o el Conductor actuasen con culpa grave o si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del Asegurado, del Tomador o del Conductor.**
- l) Si el Asegurado, el Tomador o el Conductor provocare intencionalmente el siniestro o fuere cómplice.**
- m) Si el Vehículo Asegurado se destina a usos distintos a los indicados expresamente en el Cuadro Póliza.**
- n) Si el siniestro ocurre antes que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta del Asegurador.**
- o) Si el Conductor del Vehículo se encuentra bajo la influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, para el momento del siniestro.**
- p) Si el Vehículo Asegurado participa en eventos organizados públicamente, como son: carreras, acrobacias y pruebas de velocidad.**
- q) Si el siniestro ocurre a consecuencia de la infracción de estipulaciones reglamentarias sobre el peso, medidas y disposición de la carga, o del número de personas o de semovientes transportados, o forma de acomodarlos, siempre que tal infracción haya sido la causa determinante del siniestro.**
- r) Si el siniestro ocurre por deslizamiento de la carga mientras el Vehículo Asegurado se encuentra abordo, o esté siendo embarcado o desembarcado de cualquier nave o medio de transporte que no esté debidamente acondicionado para el porte de vehículos.**

### **CLÁUSULA 5.- EXCLUSIONES**

**Este Anexo no cubre:**

- a) La Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños morales que le hubiere podido causar a terceros; así como tampoco constituye una garantía de acuerdo con la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento; pues ha sido celebrada como un contrato privado entre las partes para dar una cobertura distinta a la prevista en la Ley de Transporte Terrestre y sus Reglamentos; ni tiene el carácter de garantía de ninguna otra naturaleza, ni a los efectos del Artículo 382 del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia, el Asegurador no asume responsabilidad alguna frente a terceros, ni tendrán éstos ningún tipo de acción directa contra ella. Cualquier acción judicial contra el Asegurador, derivada de este seguro, deberá ser propuesta por el Asegurado por ante la jurisdicción mercantil ordinaria.**

- b) **Reclamos bajo la modalidad de Declaración Conjunta.**
- a) **Asimismo, este Anexo no cubre las pérdidas o daños que sean producidos por:**
- b) **Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidad u operaciones de guerra (haya habido o no declaración de guerra), guerra intestina, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, cualesquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación del estado de excepción, terrorismo y cualquier hecho que las leyes califiquen como delitos contra la seguridad interior del Estado.**
- c) **Nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo Asegurado.**
- d) **El uso o empleo de la energía atómica o nuclear o sus consecuencias, ondas de presión causadas por aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos que se desplacen a velocidades sónicas o supersónicas.**
- e) **Fisión o fusión nuclear, radiaciones ionizantes y contaminación radioactiva.**
- f) **Terremoto o temblor de tierra, maremoto, erupción volcánica, inundación, meteorito, cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, siempre que estos sean declarados oficialmente catástrofes por el Estado.**

### **CLAUSULA 6.- DEFENSOR DEL ASEGURADO**

El Asegurador se obliga a atender y resolver cualquier denuncia, queja, reclamo o sugerencia que presente el Tomador, Asegurado o Beneficiario, con ocasión de las controversias derivadas de la ejecución del presente contrato de seguro, a través de la figura del Defensor del Tomador, Asegurado o Beneficiario. A tales fines, el Tomador, Asegurado o Beneficiario, podrá acudir a la respectiva Unidad de Defensa, o comunicarse a través de los mecanismos dispuestos para ello.

### **CLÁUSULA 7.- APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA BÁSICA**

Todos los demás términos y condiciones aplicables a este Anexo se regirán por lo establecido en las Condiciones de la Póliza Básica a la cual se adhiere, si surgieren contradicciones entre ambas, prevalecerán las de este Anexo.

EL TOMADOR

POR EL ASEGURADOR